

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 25 de Diciembre de 2020

NÚM. 72

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día \$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 479

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Queréndaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Queréndaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. **Ley de Hacienda**: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Queréndaro;
- IX. **Tesorería**: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro; y,
- X. **Tesorero**: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal-; aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en UMA, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Queréndaro, Michoacán, así como su organismo descentralizado, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021, hasta por la cantidad de \$ 60'154,147.00 (Sesenta millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden al Municipio de Queréndaro, la cantidad de \$ 58'256,819.00 (Cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y los correspondientes al organismo descentralizado por la cantidad de \$1'897,328.00 (Un millón ochocientos noventa y siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	CRI			CRI				IRI CONCERTO DE MARCO				CONCEDIOS DE INCDESOS	CR	CRI QUERÉNDARO 2021		
F.F	R	Т	(L	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL				
1	N	0 E	ΓIQ	JET	AD	5						4,708,384				
11	R	ECU	RSC)S F	ISC/	ALES	5					2,811,056				
11	1	0	0	0	0	0	IMI	PUES	TOS.			891,659				
11	1	1	0	0	0	0		Imp	uestos Sobre los Ingresos.		0					
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0						
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0						
11	1	2	0	0	0	0		Imp	uestos Sobre el Patrimonio.		762,255					
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		762,255					
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	559,444						
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	202,811						
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0						
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0						
11	1	3	0	0	0	0		Imp	uesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		31,268					
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	31,268						
11	1	7	0	0	0	0		Acc	esorios de Impuestos.		98,137					
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	26,260						
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	71,877						
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0						
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0						
11	1	8	0	0	0	0		Otr	os Impuestos.		0					
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0						
11	1	9	0	0	0	0		Imp	uestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en		0					
11	-	1	U	U	U	U		Eje	cicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		U					
11	1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en	0						
111	1 -	3	١	1	U	٥			Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.							

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

11 1 1 1 1 0 0 0 0 Contribuciones de Nejores por Obras Públicas 0 0 Contribuciones de Nejores por Contribuciones de	11	3	0	0	0	0	0	COI	NTRIB	JCIONES DE MEJORAS.		0
11 1 2 1 2 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0	-		_	_	_	-					0	
1	-					_				·)	
11 3 9 0 0 0 0 0 0 Courselands en Exercision Strades Anteriores Pendientes de Liquidación o 0	11	3	1	0	2	0	0)	
1 3 9 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0									Cont	ribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos		
1	11	3	9	0	0	0	0		Caus	adas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0	
11												
No. Color Process												
1.	11	3	9	0	1	0	0)	
1		_	_	_	_	_	•					4 000 00=
1	11	4	U	0	U	U	U	DEI				1,800,007
1	11	4	1	0	0	0	0				156,872	
13	11	1	1	n	1	Λ	٥)	
11	_		_		_	_						
12												
10	_					-				·		
1										Por la prestación del servicio de agua notable, alcantarillado y		
11 4 3 0 2 0 3 Por servicio de pantenones 158,264	11	4	3	0	2	0	2)	
11 4 3 0 2 0 4 Por servicio de cristro 55,930	11	4	3	0	2	0	3				1	
11 4 3 0 2 0 5 0 0 0 0 0 0 0 0	11		_	_	_	0	4				+	
11 4 3 0 2 0 7 Por servicios de protección divil 0 0 1 4 3 0 2 0 8 Por servicios de protección divil 0 0 0 0 0 0 0 0 0						0	5					
11 4 3 0 2 0 7 Por servicios de protección divil 0 0 1 4 3 0 2 0 8 Por servicios de protección divil 0 0 0 0 0 0 0 0 0	-					0				Por reparación en la vía pública)	
11 4 3 0 2 0 9 Por servicios de tránsito y vialidad 0 0 1 1 4 3 0 2 1 1 1 1 2 Por servicios de catastro 0 0 1 1 4 3 0 2 1 1 2 Por servicios de catastro 0 0 1 1 4 4 0 0 0 0 0 1 1 4 4 0 0 0 0 0 0 0 0	11		-	_	_	0	7)	
11 4 3 0 2 1 0 Por servicios de vigilancia 0 11 4 3 0 2 1 1 Por servicios de catastro 0 11 4 4 0 0 0 0 0 Otros Derechos. 125,046 11 4 4 0 0 0 0 0 Otros Derechos. 125,046 11 4 4 0 0 0 0 0 Otros Derechos. 125,046 11 1 4 0 0 0 0 0 Otros Derechos. 125,046 11 1 4 4 0 0 0 0 0 Otros Derechos. 125,046 11 1 4 4 0 0 0 0 0 0 Otros Derechos. 125,046 11 0 0 0 0 0 Otros Derechos. 125,046	11	4	_			0	8)	
11 4 3 0 2 1 1 Por servicios de catastro 0 11 4 4 0 2 0 0 0 Otros Derechos 125,046 125	11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad)	
11 4 3 0 2 1 2 Por servicios oficiales diversos 0 125,046 11 4 4 0 0 0 0 0 Otros Derechos 125,046 11 4 4 0 0 2 0 1 Por servicios oficiales diversos 125,046 11 4 4 0 0 2 0 1 Por servicios municipales. 125,046 11 14 4 0 0 2 0 1 Por servicios municipales Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias 93,765 Por expedición y evalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios 0 Por expedición y evalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios 0 Por expedición y evalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios 0 Por expedición y evalidación, remodelación, reparación o 16,986 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y 14,295 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o 16,986 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y 14,295 Por licencias o Por respedición de certificados, títulos, copias de documentos y 14,295 Por licencias o Por respedición de tirmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de 0 Por servicios de abolistros 0 Por servicios de administración ambiental 0 Por servicios de admini	11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia)	
11 4 4 0 0 0 0 Otros Derechos 125,046	11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro)	
11 4 2 0 2 0 0	11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos)	
11	11	4	4	0	0	0	0		Otro	Derechos.	125,046	
11	11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.	125,046	
11	11	4	4	0	2	0	1			93./6	;	
1					-							
11	11	4	4	0	2	0	2			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·)	
11	11	4	1	n	2	Λ	2				1	
11	11	4	-			U	Э				,	
11	11	4	4	0	2	0	4			16 98	5	
11	11	4	4	n	2	Λ	5)	
11										Por expedición de certificados títulos conjas de documentos y		
1	11	4	4	0	2	0	6			1 14.79	5	
11				Ţ						Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de		
11	11	4	4	0	2	0	7			- ·)	
11	11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos)	
11	11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público)	
11	11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental)	
11 4 4 0 2 1 3	11								\Box	Por inscripción a padrones.)	
11	11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.)	
11												
11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 0 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 0 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos municipales 0 11 4 9 0 0 0 Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0 11 4 9 0 1 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 PRODUCTOS. 4,145 11 5 1 0 0 0 PRODUCTOS. 4,145 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 4,145 11 5 1 0 1 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a regis			_	_	_	_						
11 4 5 0 6 0 0	11			_	_	-				·)	
11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos municipales 0 11 4 9 0 0 0 Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0 11 4 9 0 1 0 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 4,145 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 4,145 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 11 5 1 0 1 0 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público 0 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0			_	_	_	_				,,)	
11 4 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0						-				, ,		
11 4 9 0 0 0 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0 11 4 9 0 1 0 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 4,145 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 4,145 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 11 5 1 0 2 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público 0 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 11 5 1 0 5 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0	11	4	5	0	8	0	0			')	
Pago.												
11 4 9 0 1 0 0 0 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 4,145 11 5 1 0 1 0 0 Productos de Tipo Corriente. 4,145 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 11 5 1 0 2 0 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público 0 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0 11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos 0	11	4	9	0	0	0	0			·	0	
11 4 9 0 1 0 0 causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 0 4,145 11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 4,145 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 4,145 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 11 5 1 0 2 0 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público 0 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0 11 5 1 0 5 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos		_	_		_	_			_		1	
1	1									, , ,		
11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 4,145 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 4,145 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 11 5 1 0 2 0 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público 0 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	11	4	9	0	1	0	U				7	
11 5 1 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 4,145 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 11 5 1 0 2 0 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público 0 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	4.	┙	_	_		_	_	P			1	
11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 11 5 1 0 2 0 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público 0 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0 11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			-	_	_			PK(A 1 A F	4,145
11	-		-	_	_	-					<u> </u>	
11 5 1 0 2 0 0 público 11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0 11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	11								-		'	
11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0 11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0 11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	11	5	1	0	2	0	0			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·)	
11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0 11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	11	5	1	0	3	0	0)	
11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 4,145 11 5 9 0 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			-			-			-			
11 5 9 0 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			_									
111 5 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0										·		
	11	5	9	0	υ	0	0				0	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<u>.</u>	
Oficial	
Periódico (
del	
Lev	
s la	
$\frac{q}{\infty}$	
artículo	
legal	
e valor	
carece de	
consulta,	
de	
ligital	0
''Versión d	

11								Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos			
	5	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0		
11	,	9	U	_	U	١		o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0 AF	ROVI	ECHAMIENTOS.			115,246
11	_	1			0	0	_	rovechamientos.		115,246	,
11	_		_		0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	===,= ::	
11	6	_		6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	9,572		
11	6	_	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	105,674		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Apı	rovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6				0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al	0		
11	0					U		régimen de dominio público	U		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos	0		
								a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Acc	esorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones	0		
					_			propias			
11	6	3	U	2	0	0	1_	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		rovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de		o	
11	ь	9	U	U	U	U	_	resos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de uidación o Pago.		٥	
							Liq	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	6	9	n	1	Λ	0		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
	ľ		Ü	-	Ü	Ĭ		liquidación o pago	ŭ		
14	IN	GRE	SO	S PI	ROF	IOS		1 14 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11			1,897,328
	_	1 1		_	_	_ IN	GRES	OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			
14	7	_	_	0	0	0 IN	GRES	OS.			1,897,328
		0	0					resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones		0	
	,			0	^	^	Ing				
14	7	1	0	0	0	0	_	olicas de Seguridad Social.		U	
14	7		0	0		0	Púl	olicas de Seguridad Social. resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	0	Púl	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados.			
		1	0			_	Púl	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	0		
14	7	1	0 0	2	0	0	Púl Ing De:	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	0		
14	7 7	1 1 1	0 0 0	2 0	0	0 2 0	Púl Ing Des Ing Pro	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas soductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	0	0	
14 14 14	7 7	1 1 1 2	0 0 0	2 0 2	0 0 0	0 2 0 0	Púl Ing Des Ing Pro	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas soductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal		0	
14 14 14	7 7 7	1 1 1	0 0 0	2 0	0 0	0 2 0 0	Púl Ing Des Ing Pro Ing del Ing	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas iductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades		0	
14 14 14 14 14	7 7 7 7	1 1 2 2	0 0 0 0	2 0 2 0	0 0 0 0	0 2 0 0	Ing Pro Ing Pro Ing del Ing Par	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas siductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades raestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	
14 14 14 14	7 7 7 7	1 1 1 2	0 0 0 0	2 2 0 2	0 0 0	0 2 0 0	Ing Des Ing Pro Ing del Ing Par Ing mu	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas eductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades caestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales		0	
14 14 14 14 14 14	7 7 7 7 7	1 1 2 2 3 3	0 0 0 0 0	2 0 2 0 2	0 0 0 0 0	0 2 0 0 0 0	Ing Des	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas orductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades raestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio	0	0 0 1,897,328	
14 14 14 14 14 14 14	7 7 7 7 7 7 7	1 1 2 2 3 3 9	0 0 0 0 0 0	2 2 0 2 0 2 4	0 0 0 0 0	0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Ing Des	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas inductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades raestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio ros Ingresos.	1,897,328 0	0	
14 14 14 14 14 14	7 7 7 7 7	1 1 2 2 3 3 9	0 0 0 0 0 0	2 2 0 2 0 2 4	0 0 0 0 0	0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Púll Ing De: Ing Pro Ing del Ing Par Ing mu Ing mu Otr	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas iductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio resos lagresos. Otros ingresos	1,897,328	0 0 1,897,328	
14 14 14 14 14 14 14	7 7 7 7 7 7 7	1 1 2 2 3 3 9 9	0 0 0 0 0 0 0	2 2 0 2 0 2 4 0 1	0 0 0 0 0	0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Ing Pari Ing Muling Mul	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas iductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio ros Ingresos. Otros ingresos PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS	1,897,328 0	0 0 1,897,328	55,445,763
14 14 14 14 14 14 14 14	7 7 7 7 7 7 7 7 8	1 1 2 2 3 3 3 9 9	0 0 0 0 0 0 0	2 0 2 0 2 4 0 1	0 0 0 0 0 0	0	Ing Pari Ing Muling Mul	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas iductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio resos lagresos. Otros ingresos	1,897,328 0	0 0 1,897,328	
14 14 14 14 14 14 14 14	7 7 7 7 7 7 7 8 NO	1 1 2 2 3 3 3 9 9 0 O ET	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 0 2 4 0 1 0 JET	0 0 0 0 0 0 0	0	Ing Pari Ing Muling Mul	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas iductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio ros Ingresos. Otros ingresos PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS	1,897,328 0	0 0 1,897,328	25,643,323
14 14 14 14 14 14 14 14 15	7 7 7 7 7 7 7 8 NG	1 1 2 2 3 3 3 9 9 0 DET	0 0 0 0 0 0 0	2 2 0 2 0 1 0 JET.	0 0 0 0 0 0 0 0	0	Pull Ing Des	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas aductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio ros Ingresos. Otros ingresos PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,897,328 0	0 0 1,897,328	
14 14 14 14 14 14 14 14 14 15 15	7 7 7 7 7 7 7 8 NG	1 1 2 2 2 3 3 3 9 9 0 O ET CCUI	0 0 0 0 0 0 0	2 0 2 0 1 0 JET 0 S F 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0	Pull Ing Des	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas inductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades destatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio os Ingresos. Otros ingresos PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,897,328 0	0 0 1,897,328 0	25,643,323
14 14 14 14 14 14 14 14 14 15 15 15	7 7 7 7 7 7 7 8 NG RE	1 1 2 2 3 3 3 9 9 9 0 0 ETCUI	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 0 2 4 0 1 0 JET 0 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0	Pull Ing Des	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas ductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades destatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio ros Ingresos. Otros ingresos PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. Participaciones en Recursos de la Federación.	0 1,897,328 0	0 0 1,897,328	25,643,323
14 14 14 14 14 14 14 14 15 15 15	7 7 7 7 7 7 7 8 NG RE 8 8 8	1 1 2 2 3 3 3 9 9 0 0 EUI 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 0 2 4 0 1 0 JET 0 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0	Pull Ing Des	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas aductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio os Ingresos. Otros ingresos PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones	0 1,897,328 0 0	0 0 1,897,328 0	25,643,323
14 14 14 14 14 14 14 14 15 15 15	7 7 7 7 7 7 7 8 NG RE 8 8 8 8	1 1 2 2 3 3 3 9 9 9 0 0 ETCUI	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 2 0 1 0 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0	Pull Ing Des	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas ductivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades destatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros resos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados nicipales resos de operación de entidades paraestatales empresariales del nicipio ros Ingresos. Otros ingresos PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. Participaciones en Recursos de la Federación.	0 1,897,328 0	0 0 1,897,328 0	25,643,323

=	
Hicial)	
Periódico (
del	
Lev	
de la	
8	
(artículo	
legal	
valor	
de	
carece	
consulta.	
de	
ligital	0
''Versión d	

15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	62,569		
15 8 1 0 1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	500,273		
15 8 1 0 1 0 6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	147,105		
15 8 1 0 1 0 7 Fondo de Fiscalización y Recaudación	799,853		
15 8 1 0 1 0 8 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	526,124		
15 8 1 0 1 0 9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	720,399		
15 8 1 0 1 1 0 Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	38,934		
16 RECURSOS ESTATALES			11,442
16 8 1 0 2 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		11,442	,
16 8 1 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	11,442		
2 ETIQUETADOS			29,802,440
25 RECURSOS FEDERALES			24,979,910
25 8 2 0 0 0 0 Aportaciones.		24,979,910	
25 8 2 0 2 0 0 Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		24,979,910	
25 8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15,450,257		
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25 8 2 0 2 0 2 Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,529,653		
26 RECURSOS ESTATALES			4,822,530
26 8 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios.		4,822,530	
26 8 2 0 3 0 1 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	4,822,530		
25 8 3 0 0 0 0 Convenios.		0	
25 8 3 0 8 0 0 Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25 8 3 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION)	0		
25 8 3 0 8 0 3 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26 RECURSOS ESTATALES			0
26 8 3 0 0 0 0 Convenios.		0	
26 8 3 2 1 0 0 Transferencias estatales por convenio	0		
26 8 3 2 2 0 0 Transferencias municipales por convenio	0		
26 8 3 2 3 0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS			0
27 9 0 0 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27 9 3 0 0 0 0 Subsidios y Subvenciones.		0	
27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27 9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1 NO ETIQUETADO			0
12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS			0
12 0 0 0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno			
		0	
12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento interno 12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno TOTAL INGRESOS	0 60,154,147	60,154,147	60,154,147

	RESUMEN							
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO					
1	No Etiquetado		30,351,707					
11	Recursos Fiscales	2,811,056						
12	Financiamientos Internos	0						
14	Ingresos Propios	1,897,328						
15	Recursos Federales	25,631,881						
16	Recursos Estatales	11,442						
2	Etiquetado		29,802,440					
25	Recursos Federales	24,979,910						
26	Recursos Estatales	4,822,530	•					
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0						
	TOTAL		60,154,147					

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Titulo Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:

	CON	СЕРТО	TASA		
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.				
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:			
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	6 %.		
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	5 %.		
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	3 %.		

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

5 %

3 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO II IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.5% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1892 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la UMA.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario vigente de la UMA.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bordear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

- A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales. \$ 33.00
- B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 22.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la UMA.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

sión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO			
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:			
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	96.00	
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	103.00	
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	5.00	
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.			
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	6.00	
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	72.00	
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	9.00	
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado o fracción diariamente:	\$	5.00	

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CHOTA MENSHAL

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TA	ARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	5.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

	CONCELLIO	COOTAMENSCAL
I.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$ 18.97
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$ 28.46
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$ 1,773.80
IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$ 17,738.20

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

1

A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО		TARIFA
I.		ermisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el imiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	37.00
II.	Por in	nhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	83.00
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Queréndaro, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:			
	A)	Concesión de perpetuidad:		
	B)	 Sección A. Sección B. Sección C. Refrendo anual:	\$ \$ \$	521.00 264.00 132.00
	Б)	1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección C.	\$ \$ \$	521.00 132.00 74.00
		s panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán ada cadáver que se inhume.		
IV.		xhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios orrespondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	175.00
V.	Por el	servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
	A) B)	Por cadáver. Por restos.	\$ \$	3,167.00 728.00
VI.	Los d	erechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		
	CON	СЕРТО		TARIFA
	A) B) C) D) E) F)	Duplicado de títulos. Canje. Canje de titular. Refrendo. Copias certificadas de documentos de expedientes. Localización de lugares o tumbas.	\$ \$ \$ \$ \$	88.00 88.00 443.00 116.00 36.00 19.00
VII.	Por el	servicio de mantenimiento de áreas comunes. Anualmente conforme a la siguiente.	\$	27.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

PEI	RIÓDICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 2020. 11a. Secc.	PÁG	INA 11
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	68.00
II.	Placa para gaveta.	\$	68.00
III.	Lápida mediana.	\$	197.00
IV.	Monumento hasta 1 m. de altura.	\$	472.00
V.	Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$	592.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$	828.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	188.00
	CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO		
ARTÍ	CULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos confe	orme a la	siguiente.
	TARIFA		
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	CONCEPTO	,	CUOTA
	A) Vacuno. B) Porcino.	\$ \$	43.00 13.00

	A) Vacuno.	\$ 43.00
	B) Porcino.	\$ 13.00
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
	CONCEPTO	CUOTA
	A) Vacuno.	\$ 101.00
	B) Porcino.	\$ 51.00
	C) Lanar o caprino.	\$ 24.00
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
	CONCEPTO	CUOTA
	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 5.00
	B) En los rastros concesionados o autorizados por cada ave	\$ 5.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	5.00
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	5.00
	larán y p	21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de básculo agarán derechos conforme a la siguiente: ICEPTO Sporte sanitario:		causarán, IARIFA
	A) B) C)	Vacuno en canal, por unidad. Porcino, ovino y caprino, por unidad. Aves, cada una.	\$ \$ \$	43.00 25.00 3.00
II.	Refrig A) B) C)	Vacuno en canal, por día. Porcino, ovino y caprino en canal, por día. Aves, cada una.	\$ \$ \$	25.00 22.00 3.00

II.

- III. Uso de básculas:
 - A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

\$ 7.00

TARIFA

CAPÍTULO VPOR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	,	TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	726.00
II.	Asfalto por m².	\$	545.00
III.	Adocreto por m².	\$	586.00
IV.	Banquetas por m².	\$	519.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	434.00

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

CONCEPTO

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.00
C)	Motocicletas.	\$ 19.00
Los s	ervicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A)	Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 534.00
	2. Autobuses y camiones.	\$ 740.00
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 15.00
	2. Autobuses v camiones	\$ 28.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la UMA, como sigue:

CONCEPTO

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UMA			
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10	2		
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	12	3		
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	40	8		
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similar		10		
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restauran fondas, cervecerías y establecimientos similares.	tes, 80	20		
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con alimentos por:	0,			
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	50 200	20 40		
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico	o, sin alimentos por:			
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. 	250 218 300	60 90 130		
	4. Centros nocturnos y palenques.	350	150		

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la UMA, del espectáculo de que se trate, como sigue:

EVE	ENTO	UMA
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Ferias y eventos públicos.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

CONCEDEO

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; v.
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

Tendrán un incentivo fiscal hasta del 50% a los conceptos enmarcados dentro de la Fracción I inciso G y en todos los conceptos de la fracción II.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la UMA, como sigue:

	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	MA POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

Expedición de licencia. A)

0.00

B) Revalidación anual. 0.00

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de VII. asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderá a lo que disponga el código electoral del estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la UMA, conforme a la siguiente:

TARIFA

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

UMA

A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5

Más de 6 metros cúbicos. C)

II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con Degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, Música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCEPTO		,	TARIFA
A)	Interés social:		
	 Hasta 60 m². de construcción total. De 61 m². hasta 90 m² de construcción total. De 91 m². de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	6.00 7.00 11.00
B)	Tipo popular:		
	 Hasta 90 m². de construcción total. De 91 m². a 149 m² de construcción total. De 150 m². a 199 m² de construcción total. De 200 m². de construcción en adelante. 	\$ \$ \$ \$	6.00 7.00 11.00 14.00
C)	Tipo medio:		
	 Hasta160 m². de construcción total. De 161 m². a 249 m². de construcción total. De 250 m². de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	15.00 26.00 37.00
D)	Tipo residencial y campestre:		
	 Hasta 250 m². de construcción total. De 251 m². de construcción total en adelante. 	\$ \$	35.00 36.00
E)	Rústico tipo granja:		
	 Hasta 160 m². de construcción total. De 161 m². a 249 m² de construcción total. De 250 m². de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	11.00 14.00 18.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

,	
PAGINA	17
PAUTINA	. /

PERIÓDICO OFICIAL

Viernes 25 de Diciembre de 2020. 11a. Secc.

177	D-1::4:4		
F) Delimitación (e predios con bardas.	, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$ 6.00
2.	Tipo medio.	\$ 7.00
3.	Residencial.	\$ 11.00
4.	Industrial.	\$ 4.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			FARIFA
A)	Interés social.	\$	7.00
B)	Popular.	\$	13.00
C)	Tipo medio.	\$	22.00
D)	Residencial.	\$	31.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CON	СЕРТО		TARIFA
A) B) C)	Interés social. Popular. Tipo medio.	\$ \$ \$	5.00 8.00 11.00
D)	Residencial.	\$	15.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$	14.00
B)	Tipo medio.	\$	24.00
C)	Residencial.	\$	34.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	constr	ucción, se pagará conforme a la siguiente:		
	CONCEPTO		TARIFA	
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.00
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.00
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.00
VI.	Por lie	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.00
VII.	Por lie	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Hasta 100 m ² .	\$	14.00
	B)	De 101 m². en adelante.	\$	40.00
VIII.	Por lie	cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios		
	person	nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	39.00
IX.	Por lie	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.00
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.00
		-		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$ 3.00
B)	Pequeña.	\$ 4.00
C)	Microempresa.	\$ 5.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$ 5.00
	B)	Pequeña.	\$ 6.00
	C)	Microempresa.	\$ 7.00
	D)	Otros.	\$ 7.00
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 26.00

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la UMA.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	CON	CONCEPTO		TARIFA
	A) B) C)	Alineamiento oficial. Número oficial. Terminaciones de obra.	\$ \$ \$	222.00 144.00 222.00
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	23.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de Nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 36.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00

V 1111.	Kerrendo anual de patentes.	Ф	71.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	71.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	34.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	34.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	34.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	34.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	34.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	15.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	31.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	33.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	44.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	14.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	14.00
	CULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de par rá y pagará la cantidad en pesos de.	rte, se \$	causará, 29.00
	cho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación ades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	, a sol	icitud de 0.00
	CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS		
	CULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desa irán de conformidad con la siguiente:	rrollo	Urbano,
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
		Т	ARIFA
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 1 \$,261.00 190.00
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	620.00 96.00
	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	312.00 47.00

Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.

Por cada hectárea que exceda.

Viernes 25 de Diciembre de 2020. 11a. Secc.

PÁGINA 19

0.00

101.00

176.00

71.00

154.00

26.00

\$

\$

\$

\$

\$

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

D)

PERIÓDICO OFICIAL

Registro de patentes.

Refrendo anual de patentes.

Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.

Constancia de no adeudo de contribuciones.

V.

VI.

VII.

VIII.

	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,567.00 325.00
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,636.00 325.00
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,636.00 325.00
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,636.00 325.00
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,636.00 325.00
	J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$	5.00
II.	Por co	ncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos	habi	tacionales:
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		28,837.00 5,777.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	9,494.00 2,908.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	5,803.00 1,443.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	5,803.00 1,443.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		42,337.00 11,544.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		42,337.00 11,544.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		42,337.00 11,544.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		42,337.00 11,544.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		42,337.00 11,544.00
III.	Por rec	ctificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,771.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$ 5.00
B)	Tipo medio.	\$ 5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

PE	RIOD	ICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 2020. 11a. Secc.	PÁG	SINA 21			
VI.	Por au	torización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:					
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:					
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.00			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.00			
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:					
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.00			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.00			
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:					
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.00			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.00			
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:					
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.00			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	4.00			
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:					
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	6.00			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	9.00			
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:					
		1. Menores de 10 unidades con domínales.		1,663.00			
		 De 10 a 20 unidades con domínales. De más de 21 unidades con domínales. 		5,547.00 6,924.00			
VII.	Por a						
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	5.00			
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	174.00			
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.					
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:						
	A)	Tipo popular o interés social.		7,107.00			
	B)	Tipo medio.		8,208.00			
	C)	Tipo residencial.		9,576.00			
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,900.00			
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:					
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:					
		1. Hasta 160 m².	\$	3,095.00			
		2. De 161 hasta 500 m ² .		4,375.00			
		3. De 501 hasta 1 hectárea.		5,498.00			
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.		7,871.00			
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	333.00			
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales	s:				

ÁGINA	22 Viernes 25 de Diciembre de 2020. 11a. Secc. PERIÓDICO	OFICIAL
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,332.00
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,850.00
	3. De 101 m². hasta 500 m².	\$ 5,836.00
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 8,727.00
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
	1. Hasta 500 m².	\$ 3,499.00
	2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 5,254.00
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6,981.00
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,335.00
	2. Por cada hectárea adicional.	\$ 335.00
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelac	ión:
	1. Hasta 100 m².	\$ 864.00
	2. De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,192.00
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,410.00
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,332.00
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,850.00
	3. De 101 m². hasta 500 m².	\$ 5,836.00
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 8,727.00
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,926.00
Autori	zación de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
	1. Hasta 120 m².	\$ 2,984.00
	2. De 121 m². en adelante.	\$ 6,035.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
	1. De 0 a 50 m ² .	\$ 828.00
	2. De 51 a 120 m ² .	\$ 2,984.00
	3. De 121 m². en adelante.	\$ 7,459.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
	1. Hasta 500 m ² .	\$ 4,178.00
	2. De 501 m ² , en adelante.	\$ 8,939.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia	
	y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará	
	la cantidad de:	\$ 1.025.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de	
	desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga	
	entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del	
	coeficiente previamente autorizado.	

Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 8,446.00

XI.

\$ 2,604.00

TARIFA

6.00

Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

ACCESORIOS

XIV.

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 33. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	12.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	8.00

ARTÍCULO 34. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.
- IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 36. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - EGAL C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte A) suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

CONCEPTO	SERVICIO DE AGUA	IVA DEL SERVICIO DE AGUA	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	IVA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	CUOTAS Y TARIFAS POR MES
SERVICIO DOMÉSTICO	\$ 62.50	\$	\$ 12.50	\$ 2.00	\$ 77.00
SERVICIO CASA SOLA/ LOTE					
SOLO	\$ 46.26	\$	\$ 9.26	\$ 1.48	\$ 57.00
SERVICIO PARA PERSONAS					
CON INAPAM	\$ 46.26	\$	\$ 9.26	\$ 1.48	\$ 57.00
SERVICIO COMERCIAL	\$ 195.41	\$ 31.26	\$ 39.08	\$ 6.25	\$ 272.00
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 325.43	\$ 52.07	\$ 65.09	\$ 10.41	\$ 453.00

CONCEPTO	PAGO POR SERVICIO	
CONTRATO NUEVO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 1,473.00	
SERVICIO DE DRENAJE	\$ 946.00	
RECONEXIÓN DE SERVICIO	\$ 275.00	
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 220.00	

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su Publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.-TERCER SECRETARIO.-DIP. HUGO ANAYA ÁVILA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).

